

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9297/2017**

Ciudad de México, a 4 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**C. ROBERTO DÍAZ DE LEÓN MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**COMBURED S.A DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Bitácora:** 09/DGA0424/06/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 23 de junio de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 26 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Roberto Díaz de León Martínez** en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada **COMBURED S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicita autorización para la modificación en el plazo otorgado en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1929/2016 de fecha 03 de junio de 2016 para proyecto denominado **"Construcción y operación de una Estación de Servicio tipo Carretera"** en lo sucesivo el **Proyecto** con pretendida ubicación en un predio rústico denominado Puerto de las Animas, Rancho el Cerrito, en el Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

MVAG/ERS/AVSM  
Página 1 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9297/2017**

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** fue autorizado previamente en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí a través del oficio número ECO.03.1107/2011, del 20 de junio de 2011 y cuya última revalidación fue autorizada por la misma Secretaría a través del oficio número ECO.03.1947/2014 del 28 de octubre de 2014 con una vigencia de un año para llevar a cabo las actividades de construcción del **Proyecto**.
- IV. Que el día 24 de mayo de 2016 el Regulado ingresó escrito mediante el cual solicitó la ampliación de vigencia de las obras y actividades del proyecto denominado "Construcción y operación de una estación de Servicio tipo Carretera" autorizado mediante oficio ECO.03.1107/2011 de fecha 20 de junio de 2011 emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- V. Que está **AGENCIA** autorizó la modificación consistente en la ampliación de plazo para concluir las obras del **Proyecto** señalada en el considerando anterior, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1929/2016 de fecha 03 de junio de 2016 toda vez que no altera el contenido de la autorización otorgada por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí a través del oficio número ECO.03.1107/2011 del 20 de junio de 2011.
- VI. Que el 27 de junio de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente.

*"...me permito solicitar a usted la autorización para la modificación en el plazo otorgado al proyecto denominado Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Carretera promovido por la empresa Combured S.A de C.V. representada por mi persona, con pretendida ubicación en predio rústico denominado Puerto de las Animas, Rancho el Cerrito, en el Municipio de Santa María del Río, S.L.P..."*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9297/2017**

VII. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo ECO.03.1107/2011 de fecha 20 de junio de 2011; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**PRIMERO.- OTORGAR** un plazo adicional por **12 (doce) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, y mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo otorgado en el oficio ECO.03.1947/2014 de fecha 28 de octubre de 2014; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio resolutivo ECO.03.1107/2011 de fecha 20 de junio de 2011 y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III a V** del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ECO.03.1107/2011 de fecha 20 de junio de 2011, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9297/2017

**TERCERO.-** La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo ECO.03.1107/2011 de fecha 20 de junio de 2011, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Notificar al **C. Roberto Díaz de León Martínez** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Combured S.A. de C.V.** de la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao**.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Mtro. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González**.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria**.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
**Bitácora:** 09/DGA0424/06/17